

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0'50 pta
Id. particulares, id. id. id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación durante 1911-12 de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 7 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 81.800 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la provincia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 820 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos once.

El Director general,
Armiñán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 81.800 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Ga-

eta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma á partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad,

las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos once.

El Director general,
Armiñán.

(E.—235.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación durante 1911-12 de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 3 al 6, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 65.837,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos once.

El Director general,
Armiñán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como (oda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.837,50 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta

días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma á partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos once.

El Director general,
Armiñán.

(E—236.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 31 de Marzo último, y sancionado la Junta municipal en 25 de Abril siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de material de plomo trabajado en tuberías y planchas de diferentes luces y espesores, para los ramos de Fontanería-Alcantarillas, Arbolado y Parques y Jardines, hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

ARTICULO 1.º

Objeto de esta contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro á los ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores, y planchas del mismo material de diferentes gruesos, materiales que el contratista deberá entregar en los puntos que se le designen, ya sean dentro de la Capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Se exceptuarán de esta contrata los materiales á que la misma se refiere que emplee el Canal de Isabel II y los que estén incluidos en las obras por contrata que ejecute el Municipio.

ARTICULO 2.º

Duración de esta contrata.

Esta contrata empezará á regir desde el día en que se dé cuenta á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1915.

A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, debe comenzar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

ARTICULO 3.º

Entidad de la contrata.

La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se marcan en el artículo 11, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata por cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los expresados ramos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hayan consignado en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrata, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas 30.000 pesetas.

ARTICULO 4.º

Condiciones de los materiales.

Las condiciones que deben reunir los materiales objeto de este pliego son las siguientes:

Las tuberías serán fundidas y su plomo de primera calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que presente agujeros, poros, estrías ó ranuras ni cuerpos extraños que le impurifiquen.

Los tubos de plomo deberán proceder de fábricas ya acreditadas, debiendo comprobarse al recibirlos las dimensiones y peso.

Los tubos se someterán además cuando se crea necesario á la presión hidráulica á que técnicamente deban resistir con arreglo á su diámetro y espesor.

Las planchas de plomo deberán reunir las mismas condiciones de bondad que los tubos. Deben ser de superficie lisa, de espesor uniforme; el plomo no ha de contener más del dos por ciento de impure-

zas, y el peso ha de corresponder á las dimensiones de la plancha.

El coeficiente de fractura por extensión ha de ser por lo menos de dos kilogramos por milímetro cuadrado, y por compresión, de cuatro kilogramos.

ARTICULO 5.º

Modo de hacer los pedidos.

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresarán el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los Facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos Facultativos con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

ARTICULO 6.º

Reconocimiento y recepción de los materiales.

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el Facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose la que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Para la recepción de materiales la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anejos á los mismos, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos ó análisis las horas ó días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados. Dichas actas serán firmadas por los que asistan á la recepción.

ARTICULO 7.º

Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos en los plazos marcados.

Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en quince faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á tenor de lo que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 8.º

Facultad del Ayuntamiento de adquirir los materiales á que se refiere esta contrata en el caso de no suministrarlos el contratista á su debido tiempo y forma de efectuar el pago de los mismos.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir á su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administra-

ción todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

ARTICULO 9.º

Modo de hacer efectivas las multas y el exceso de precio de los materiales adquiridos en la forma á que hace referencia el artículo anterior.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 10

Obligaciones del contratista de completar la fianza.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, á tenor de lo que previene el artículo 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con los efectos del artículo 24 del mismo.

ARTICULO 11

Precios tipos.

El precio tipo para la subasta será el de 57 céntimos (cincuenta y siete céntimos de peseta) el kilogramo de tubería de plomo, de todos los diámetros superiores á ocho milímetros de luz y dos milímetros de grueso, y para las planchas cuyos espesores sean superiores á un milímetro.

El precio tipo para la subasta de los tubos de ocho milímetros de luz ó inferiores y dos de espesor, así como para las planchas de un milímetro ó inferiores, será el de 66 céntimos (sesenta y seis céntimos de peseta) el kilogramo.

Los materiales se abonarán al peso, aplicándose el precio tipo, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

ARTICULO 12

Adquisición de materiales análogos á aquellos que hace referencia esta contrata.

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el funcionario á quien corresponda el pedido, debiendo hacerse la baja ó mejora del remate, si la hubiera habido.

Si no se llegare á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que

la cuantía no exceda de dos mil pesetas anuales.

ARTICULO 13

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se hará por los Facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando á cada uno de los objetos que figuren en el acta como recibidos el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas á que hace referencia el artículo 6.º, deberán estar firmadas por el Facultativo que asistió á la recepción, y el contratista ó su representante; llevarán además el conforme del Ingeniero Director ó Jefes de los servicios respectivos.

ARTICULO 14

Certificaciones mensuales para el pago de los efectos suministrados.

El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante el mes se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los Facultativos respectivos con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 del ya indicado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 15

Baja ó mejora en el remate.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento en los precios tipos fijados en el artículo 11.

Por tanto, en las proposiciones que se hagan en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTICULO 16

Otras condiciones que regirán para este contrato.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las de la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa á la protección nacional que más adelante expondremos.

ARTICULO 17

Gastos que son de cuenta del contratista.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que al modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose el precio en la cantidad que corresponda por este concepto.

También es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devenga-

dos y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

ARTICULO 18

Canje del material viejo por nuevo.

El contratista viene obligado á hacerse entrega del material viejo que se le entregue y á que se refiere esta contrata, entregando en sustitución del plomo viejo de todas clases tubería nueva de las dimensiones que se le pidan.

En este cambio se guardará la siguiente proporción; por cada 100 kilogramos de plomo viejo que se entrega al contratista, abonará éste cincuenta y siete kilogramos de plomo nuevo.

ARTICULO 19

Obligación del contratista de suministrar los materiales que necesite el Ensanche y hacer para el mismo los canjes á que se refiere el artículo anterior.

El contratista suministrará los materiales que se pidan, y hará los canjes á que hace referencia el artículo anterior para el servicio del Ensanche en las mismas condiciones que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado derecho alguno á favor del contratista.

ARTICULO 20

Obligación de los empleados del contratista para la Administración.

Todos los empleados y dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al señor Alcalde Presidente, á los Concejales, al Ingeniero Director, Jefes de los servicios y demás funcionarios del Municipio que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El Ingeniero Director ó Jefes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberán cumplir inmediatamente.

ARTICULO 21

Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de suministros hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Si á la terminación de esta contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el art. 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el mencionado Real decreto en su art. 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

ARTICULO 22

Protección á la producción nacional.

Este contrato habrá de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas

proposiciones en que se ofrezcan artículos y efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

ARTICULO 23

Otras prescripciones relativas á la protección de la producción nacional que deberán regir para este contrato.

Para cumplimentar el Real decreto de 22 de Junio de 1910 regirán para este contrato los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17, contenidos en el Reglamento para la aplicación de la citada Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por la de 25 de dicho año y 12 de Marzo de 1909.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Junio de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento,

y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 11 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal de cada uno de los años respectivos.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de tres mil pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la

facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copias de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de vías públicas visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión,

el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 15 de Marzo de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 18 de Mayo de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de material de plomo trabajado.»

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de material de plomo trabajado en tuberías y planchas de diferentes luces y espesores para los ramos de Fontanería-Alcantarillas, Arbolado y Parques y Jardines, hasta el 31 de Diciembre de 1915, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de s., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 1911

(Firma del proponente.)

(E.—239.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Sobre la mesa.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento autorizando para percibir en concepto de remuneración los haberes correspondientes, á un Oficial de cuarta clase del Ensanche.

De nuevo despacho.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón en la calle del Pacífico, entre la Puerta de Atocha y el Cerro de la Plata, cuyo presupuesto asciende á 454.230 pesetas.

Otro, aprobatorio de una transferencia de 30.000 pesetas del capítulo XI «Imprevistos» del vigente presupuesto al capítulo I del mismo, para el pago de alquileres de locales que ocupan los Juzgados municipales.

Otro, aprobatorio de una transferencia de crédito de 10.000 pesetas del cap. XI «Imprevistos» del vigente presupuesto 5.000 pesetas al cap. II, art. 1.º, concepto 89, para pago de alquileres de locales de Tenencias de Alcaldía, y 5.000 al capítulo V, art. 1.º, concepto 282 del mismo presupuesto, para pago de alquileres de Casas de Socorro.

Otro, reformando el Apéndice 17 del presupuesto en cuanto se refiere á las licencias de automóviles de turistas y al plazo de validez de las de libre circulación.

Otro, modificando el concepto 87 del vigente presupuesto en el sentido de que las básculas automáticas destinadas exclusivamente á pesar satisfagan como arbitrio 50 pesetas anuales en vez de 150 que se fijan en dicho concepto.

Otro, disponiendo se reconstituya en el cap. I del vigente presupuesto del Ensanche un cargo de Jefe de Negociado de primera clase, designando para ocuparlo al funcionario excedente que le correspondiere.

Otro, autorizando para percibir en concepto de remuneración los haberes correspondientes á un Delineante del Ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.—Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano y Carrido.

(Núm. 2.049.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia

CHAMBERI

Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez de instrucción interino del distrito de Chamberí de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de primero de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de los Jurados correspondientes al mismo, habiéndose señalado para el expresado acto el día primero del entrante mes de Junio y hora de las dos de su tarde.

Dado en Madrid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.—Miguel Ochoa. El Secretario de Gobierno, Juan P. Pérez.

Banco de España

Habiendose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números seiscientos sesenta y nueve mil trescientos catorce y seiscientos ochenta y uno, expedidos por este Establecimiento en veintisiete de Enero y nueve de Julio de mil novecientos diez á favor de Don Nazario Pindado Gil y Doña Pilar Menéndez Martínez, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintiocho de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—229.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid